

llas autofiltrantes, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 4 de diciembre de 1984. El Director general, Francisco José García Zapata.

4181 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.743, la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 04-4031, presentada por la Empresa Jovit, S. A., Protección y Seguridad, de Pamplona (Navarra), que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 04-4031 con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 04-4031, presentada por la Empresa Jovit, S. A., Protección y Seguridad, con domicilio en Pamplona (Navarra), Joaquín Beunza, 20 bajo, que la importa de Francia donde es fabricada por su representada la Firma Essilor Protection, de Joinville Le-Pont, 5 Avenue Arago, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como la Clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 919.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.743-4-12-84-Essilor/04-4031/919.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

4182 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.744, la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 01-4031, presentada por la Empresa Jovit, S. A., Protección y Seguridad, de Pamplona (Navarra), que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 01-4031, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 01-4031, presentada por la Empresa Jovit, S. A., Protección y Seguridad, con domicilio en Pamplona (Navarra), Joaquín Beunza, 20 bajo, que la importa de Francia donde es fabricada por su representada la Firma Essilor Protection, de Joinville Le-Pont, 5 Avenue Arago, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 919.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, y clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.744-4-12-84-ESSILOR/01-4031/919.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

4183 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.745, la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 04-5155, presentada por la Empresa Jovit, S. A., Protección y Seguridad, de Pamplona (Navarra), que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 04-5155, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección, Marca Essilor, Modelo 04-5155, presentada por la Empresa Jovit, S. A., Protección y Seguridad, con domicilio en Pamplona (Navarra), Joaquín Beunza, 20 bajo, que la importa de Francia donde es fabricada por su representada la Firma Essilor Protection, de Joinville Le-Pont, 5 Avenue Arago, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 747.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.745-4-12-84-ESSILOR/04-5155/747.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

4184 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «AGF Seguros, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «AGF Seguros, S. A.», suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el 31 de octubre de 1984, que ha tenido entrada en este Centro directivo el 12 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO

DE LA

EMPRESA AGF SEGUROS, S.A.

CAPITULO I

EXTENSION

Artículo 1º - AMBITO PERSONAL - Las normas contenidas en este Convenio, serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa AGF SEGUROS, S.A.

Artículo 2º - AMBITO TERRITORIAL - El presente Convenio es de ámbito interprovincial siendo, por tanto, de aplicación en todos los Centros de Trabajo de AGF SEGUROS, S.A., cualquiera que sea la provincia donde se encuentran ubicados.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL - El Convenio tendrá efecto el 1 de enero de 1984 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1985.

En cuanto a los conceptos económicos tendrán vigencia de un año. Para 1985 las partes firmantes negociarán los incrementos a aplicar sobre los mencionados conceptos.

Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año y mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación salvo disposición legal en contrario.

Artículo 4º - COMPENSACIONES - Las retribuciones y condiciones establecidas en el presente Convenio, valoradas global y anualmente en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcance, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa en cómputo anual y global, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras valoradas también en su conjunto.

Artículo 5º - COORDINACION NORMATIVA - En las materias reguladas en el presente Convenio, serán de aplicación al contenido del mismo, con exclusión total del Convenio Colectivo de ámbito Nacional para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, que en adelante se denomina C.C.N., aún cuando dicho C.C.N. diera al tema un tratamiento más amplio o ventajoso. Por el contrario, en materias no reguladas en este Convenio, se está al C.C.N.

Artículo 6º - COMISION MIXTA - Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación de este Convenio, a partir de su aprobación se creará una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por los Comités de Empresa y Delegados de Personal de toda España. Las decisiones de la mencionada Comisión se emitirán dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se reciba el escrito de cualquier interesado, o de las partes sometiendo una cuestión a la misma y no privarán a las partes interesadas del derecho a usar la vía administrativa o judicial, según proceda, salvo que por acuerdo de ambas partes se sometan a la decisión de la Comisión Mixta.

CAPITULO II

JORNADA - VACACIONES - PERMISOS Y PRODUCTIVIDADArtículo 7º - JORNADA

La jornada de trabajo en cómputo anual y su distribución, será la determinada en el C.C.N., salvo en lo regulado en los puntos 1, 2 y 3.

Punto 1 - Centro de Trabajo calle Albarete, 5

El número de horas a trabajar en 1984 será de 1.760 (mil setecientos sesenta). Desde el 1º de junio al 31 de diciembre la jornada diaria será de 7 horas 30 minutos, de lunes a viernes. Como parte del reajuste de horas para este año se considerarán no laborables el 22 de junio y 2 de noviembre, considerándose laborable el día de la Patrona 27 de junio.

En 1985, el número de horas a trabajar será de 1.760 (mil setecientos sesenta), con una jornada diaria mínima de 7 horas 30 minutos. La distribución horaria y el calendario se determinarán antes del 31 de diciembre del presente año.

Punto 2 - Restantes Centros de Trabajo

BARCELONA - VALENCIA	de 07:45 a 15:15
SEVILLA - ZARAGOZA	de 07:45 a 15:35
	de 07:45 a 15:30
	de 14:30 a 22:15
AZCONA	de 19:00 a 02:00
	de 00:45 a 08:15

El resto de los Centros podrán adherirse a cualquiera de las distribuciones de horario anteriormente citadas.

El número de horas a trabajar en 1984 y 1985 en los Centros en este punto citados, será de 1.760 (mil setecientos sesenta). La distribución horaria para 1984 será la que se especifica y la de 1985 se determinará antes del 31 de diciembre del presente año.

Punto 3 - Jornada de los Inspectores

Para el personal de Inspección que dada su función no tendrá horario específico salvo cuando haya de permanecer con cierta frecuencia en las Oficinas, en cuyo caso podrá fijarse, sin exceder de los límites señalados, el del resto del personal.

Artículo 8º - VACACIONES - Las vacaciones del personal serán de 22 días laborables al año.

Como mínimo tendrán que tomarse 15 días naturales de forma continuada.

En caso de tomarse días de vacaciones dentro de las semanas en que se trabaje el sábado, se multiplicará este número de días por 1,18, correspondiendo por tanto la cantidad que resulte de dicha producto. En caso de que el producto no diese un número exacto, se tomará el entero si la fracción es inferior a 0,5 y el entero más uno si la fracción es superior o igual a 0,5. Los empleados que ingresen después del 1 de enero, tendrán derecho a un periodo de vacaciones proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso al 31 de diciembre.

Se aplicará la misma proporción al personal que cese durante el año, deduciéndosele el exceso, si lo hubiere, de la liquidación finiquita que le corresponda.

A cuenta de las vacaciones anuales se podrán solicitar días para asuntos personales. Estos días se autorizarán siempre que no se perjudique la marcha normal del Servicio donde esté encuadrado el solicitante.

Artículo 9º - PERMISOS - Al margen de las vacaciones anuales, la Empresa concederá permisos sin sueldo en los supuestos en que se estimen justificados. Cuando sean de menos de una jornada, la concesión o denegación será facultad del Jefe directo, quién, si lo concede, proveerá de una autorización de salida al trabajador, que se hará llegar al Departamento de Personal. Cuando la duración sea de una jornada o más habrá de solicitarse al Departamento de Personal, si bien la petición se cursará a través del Jefe directo para que éste, debidamente informada, la haga seguir al Departamento citado.

Artículo 10º - PRODUCTIVIDAD - Los trabajadores afectados por el presente Convenio, se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa a fin de lograr un nivel óptimo de productividad.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Artículo 11º - PLUS CONVENIO - Se establece un Plus Convenio anual a abonar en quince mensualidades por los importes siguientes:

	Mes	Año
Jefes, Subjefes, Titulados, Técnicos de Sistemas, Analistas y Analistas Programadores	5.406	81.090
Resto del personal	4.460	66.900

Artículo 129 - QUEBRANTO DE MONEDA - Se fija en la cifra de Ptas. 1.735 mensuales para los Cajeros de Sucursal y Cobradores y en Ptas. 3.469 para el Cajero de la Central y de las Direcciones Regionales. Este importe se abonará en las 12 pagas correspondientes a los 12 meses naturales.

Artículo 130 - PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD - El Plus que da regulado de la misma forma que se encuentra en el C.C.N., si bien la cuantía queda fijada en 212 pesetas por jornada trabajada. El abono del Plus de Asistencia y Puntualidad, se hará por meses vencidos.

Artículo 140 - PLUS DE INSPECCION - Queda regulado por el C.C.N., quedando las cuantías fijadas en 119.760 pesetas anuales para el personal de Inspección que realice su función fuera del lugar de su residencia habitual y 59.880 pesetas anuales para el que lo realice en el lugar de su residencia habitual.

Artículo 150 - PLUS DE ESPECIALIZACION - Queda regulado en el C.C.N. con las siguientes variaciones:

1.- Diplomados en estudios en el desaparecido Centro de Formación de la Empresa, 20% del sueldo base.

2.- Peritos mercantiles en funciones contables y financieras, 15% del sueldo base.

3.- Graduados Sociales en funciones sociales o de personal, 20% del sueldo base.

4.- Los anunciados en los apartados 2 y 3 en cualquier otra función, 10% del sueldo base.

5.- Profesores Mercantiles, Ciencias Económicas y Derecho en cualquier función, 20% del sueldo base.

Los porcentajes indicados anteriormente, podrán percibirlos quienes ostenten cualquier categoría excepto los de Jefes Superiores, Personal Titulado y de profesiones y Oficios Varios.

. Diplomados en estudios empresariales para mandos intermedios o graduados en ICADE en cualquier función, 20% del sueldo base. Este porcentaje queda limitado al personal del Grupo IV y hasta la categoría de Jefe de Negociado de los Grupos I y III.

. El personal con categorías informáticas se regirá en este punto, por lo dispuesto en el C.C.N.

Los porcentajes que puedan otorgarse por Plus de Especialización, cuando se acredite más de una de las condiciones agrupadas en dicho Plus, no otorgará derecho a porcentajes superiores al 30%. No se acumularán ni aún hasta el límite fijado, porcentajes que resulten por títulos de diferentes grados de una misma carrera.

Los ascensos o cambios de puesto de trabajo no podrán significar disminución de ingresos, en virtud de las limitaciones funcionales y de categoría fijados para los complementos de Especialización o Estudio, siendo únicamente absorbibles por las mejoras reglamentarias que se produzcan.

Otras condiciones

Artículo 160 - AYUDA DE ESTUDIOS - La Empresa concede una Ayuda de Estudios para todos los hijos de empleados que acudan a Guarderías o que cursen Preescolar y Educación General Básica. Esta Ayuda consistirá en el reintegro, por parte de la Empresa, de los honorarios exclusivos de Guardería o Enseñanza debidamente justificados y con un tope máximo de:

. Guardería	2.376 Ptas.
. Preescolar	1.901 "
. 1º y 2º de E.G.B.	1.604 "
. 3º y 4º de E.G.B.	2.080 "
. 5º y 6º de E.G.B.	2.376 "
. 7º y 8º de E.G.B.	2.851 "

Estas percepciones, salvo Guardería, se abonarán mensualmente con un tope máximo de 10 mensualidades dentro de cada año natural.

En el caso de Ayuda para Guardería, el tope máximo citado en el párrafo anterior, será de 11 mensualidades y se concederá solamente cuando los dos cónyuges trabajen y no perciban ninguna ayuda por este concepto.

La Empresa concederá el 75% del coste de educación recibida en escuelas especiales por los hijos de los empleados menores de 16 años con deficiencias psíquicas, siempre que estén percibiendo prestaciones económicas de carácter periódico de la Seguridad Social por tal motivo. El tope máximo será de 9.900 pesetas mensuales, siempre que no perciban ningún otro tipo de ayuda excepto la de la Seguridad Social.

Las solicitudes para este tipo de Ayudas, se enviarán al Departamento de Personal en los dos primeros meses del inicio del curso escolar. En el caso de Ayuda de Guardería se podrá solicitar en cualquier momento.

Este tipo de ayuda no se abonará hasta que no se presente debidamente justificado el gasto anteriormente citado.

Artículo 170 - SEGURO DE VIDA - La Empresa otorgará para sus empleados en activo, un Seguro de Grupo cubriendo los riesgos de Muerte y de anticipo de Capital en caso de Invalidez Permanente Absoluta, por los siguientes capitales y categorías:

Jefes, Subjefes, Titulados,
Técnicos de Sistemas, Analistas y Analistas Programadores 1.330.672 Ptas.

. Resto de categorías laborales 1.069.290 "

Estos capitales se incrementarán en un 20% por el cónyuge y en un 15% por cada hijo menor de 18 años o incapacitado para el trabajo, con un tope máximo de un 100% del capital y un 100% del salario real. La cobertura de este seguro se prolongará para los empleados en situación pasiva, hasta que cumplan 75 años de edad, por los mismos capitales asegurados en el momento de su jubilación, siempre que se acredite suficientemente ante la Empresa, que tienen a su exclusivo cargo algunos de los siguientes familiares y que convivan con él:

1. Cónyuge, padre del empleado o de su cónyuge que carezcan de ingresos suficientes, considerándose a estos efectos para los ascendientes como ingresos suficientes, aquellos que en su conjunto sean superiores al 25% del sueldo anual mínimo de tabla de un Of.1º, según el nivel que rijan en cada momento.
2. Hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo.
3. Nietos que convivan con él y que sean huérfanos de padre y madre o solo de alguno de ellos, cuando el otro cónyuge esté incapacitado.

Después de cumplir 75 años, persistirá la cobertura reducida al 25% del primer nivel siempre que exista alguno de los derechohabientes aludidos y con los mismos condicionamientos.

Artículo 180 - PREMIOS DE VETERANIA - Se otorgará a los trabajadores al cumplir los 20, 30 y 40 años de servicio de antigüedad devengada en la Empresa, unas premios de veterania consistentes en lo siguiente:

- . A los 20 años de servicio, insignia de oro y una mensualidad de salario real.
- . A los 30 años de servicio, medalla de oro y dos mensualidades de salario real.
- . A los 40 años de servicio, placa conmemorativa y tres mensualidades de salario real.

El ejercicio práctico versará sobre el desarrollo de un tema relacionado con las funciones del puesto de trabajo para el que se ha convocado la plaza. El candidato designado será el de mayor puntuación en el examen práctico siempre que alcance una puntuación mínima de 4 puntos.

Artículo 26º - ASCENSOS A OF. 2º - La Empresa se compromete a ascender, cada dos años, a OF. 2º a un número de productores - igual al 10% de la plantilla de Auxiliares en el momento de la convocatoria. Si este 10% diese un número decimal igual o superior a 0'5 el número de ascensos será el entero más uno. Si fue inferior a 0'5 el número de ascensos será el del entero. Los ascensos se realizarán de la siguiente forma:

- Un 60% de las plazas, por examen de aptitud.
- Un 20% de las plazas, por libre designación de la Empresa.
- Un 20% de las plazas, por antigüedad en la categoría.

En el caso de que al aplicar el porcentaje no diese número entero para cada una de las tres modalidades, las plazas que implicaran estos decimales, se asignarán por el mismo orden respectivamente, en que se encuentran las tres modalidades de ascensos.

Estos ascensos se harán sin designación de departamento, por ello la asignación de categoría no implicará cambio de puesto de trabajo ni de función.

Artículo 27º - TRIBUNAL CALIFICADOR - El tribunal calificador para los ejercicios, tanto de OF. 1º como de OF. 2º, estará constituido por dos representantes de la Dirección y dos representantes del Comité de Empresa.

Artículo 28º - FORMACION - La Empresa se compromete a dar cursos de formación y a facilitar el material necesario a todo el personal que concursa a través de examen, a las convocatorias de las plazas de OF. 1º y OF. 2º.

Al margen del compromiso anterior, la Empresa destinará a Formación hasta 1.782.150 pesetas anuales para la formación específica en temas relacionados con la actividad de la misma. A este tipo de formación tendrán derecho todos los empleados de la Empresa, decidiendo la Comisión Mixta que se cree al efecto, sobre la procedencia o improcedencia de tal ayuda, así como la cuantía máxima.

El límite máximo a conceder por Ayuda de Formación, será del 75% del curso con un tope de 100.000 pesetas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29º - FALTAS DE PUNTUALIDAD - Cuando se produzcan dentro de un mes, bien de forma continua o discontinua, tres retrasos superiores a 15 minutos, se amonestará verbalmente. Cuando el número de retrasos sea superior a cuatro, se amonestará por escrito con motivo del quinto retraso.

Cuando se supere los ocho retrasos, podrá considerarse falta muy grave, siempre y cuando se le haya amonestado verbalmente y por escrito al producirse los 3 ó 5 retrasos respectivamente.

Cada retraso superior a media hora, se considerará como dos retrasos entre 15 minutos y media hora.

Artículo 30º - TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS - El traslado de población del personal se efectuará siempre de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador. Los desplazamientos, sea cual sea su carácter y el personal en ello implicado, no puede ser superior a seis meses continuados.

El personal de Inspección se regirá por la legislación vigente.

Artículo 31º - COMITE INTERCENTROS - Los Comités de Empresa y Delegados del personal de los diversos Centros de Trabajo, podrán crear un Comité Intercentros compuesto, como máximo, por 12 miembros.

Este Comité Intercentros, tendrá derecho a dos reuniones de un día de duración, llamadas ordinarias, en el periodo comprendido entre la denuncia del presente Convenio y una semana antes del inicio de las negociaciones. Asimismo, tendrá derecho a una reunión extraordinaria al año de un día de duración.

La Empresa cubrirá el 100% de los gastos originados en los desplazamientos como consecuencia de las negociaciones oficiales de los Convenios Colectivos, además de las reuniones a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se crearán comisiones que durante la vigencia del presente Convenio estudiarán, debatirán y formularán propuestas para la adaptación a la realidad del Sector de las condiciones actuales de trabajo en la Empresa. Las propuestas se llevarán para su discusión a la mesa negociadora del Convenio.

Toda propuesta formulada por las comisiones necesitará, para su inclusión en Convenio, del referendo de la mesa negociadora.

2.- Quedan derogados los artículos: 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 104 y 105 del Reglamento de Régimen Interior.

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO COLECTIVO DE AGF SEGUROS, S.A. PARA 1984

Tabla salarial

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Jefes Superiores	90.738	1.361.070
Jefes de Sección	68.273	1.024.095
Jefes de Negociado	62.625	939.375
Titulados con antigüedad superior a un año	73.980	1.109.700
Titulados con antigüedad inferior a un año	67.404	1.011.060
Oficiales de 1ª	57.797	866.955
Oficiales de 2ª	48.036	720.540
Auxiliares	40.012	600.180
Aspirantes	27.834	417.510
Conserjes	48.549	728.235
Cobracores	43.925	658.875
Ordenanzas	40.012	600.180
Sanitarios de Gº Medio	59.774	896.610
Oficiales de Oficio y Conductores	45.723	685.845
Limpiadoras	40.012	600.180
Ayudantes de Oficio, Auxiliares Sanitarios de Gº Medio, Mozos y Peones	40.012	600.180
Porteros de Edificios y Ascensoristas	40.012	600.180

El cómputo corresponde a las 12 pagas ordinarias y las 3 extraordinarias de julio, octubre y Navidad, es decir, 15 mensualidades independientemente de la Participación en Primas.

Tabla salarial del Personal de Informática

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Técnico de Sistemas	74.599	1.118.985
Analista	69.174	1.037.610
Analista-Programador	63.748	956.220
Programador de 1ª	61.844	927.735
Programador de 2ª	52.898	793.470
Operador de Consola	59.273	889.095
Operador de Periféricos	48.151	722.265
Perforista-Grabador-Verificador de 1ª	57.916	868.740

Tabla salarial del Personal de Informática

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Perforista-Grabador-Verificador de 2ª	48.151	722.265
Preparador	52.898	793.470

El cómputo corresponde a las 12 pagas ordinarias y las 3 extraordinarias de julio, octubre y Navidad, es decir, 15 mensualidades independientemente de la Participación en Primas.